

bora Internacional, S. A., contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Arbora Internacional, S. A." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que denegó la inscripción de la marca "El Obrador de Angélico", número setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis, para distinguir productos de la clase tercera, así como contra la desestimación presunta de su reposición, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho tales acuerdos, y, en consecuencia, debemos estimar y estimamos la demanda formulada por el indicado recurrente en el presente recurso y, por ende, se acuerda la concesión de la inscripción en el Registro de la antes referida marca; y todo ello sin hacer declaración especial en cuanto a las costas ocasionadas en esta litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8109

*RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 798/1978, promovido por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 798/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Dr. Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Laboratorios del Dr. Esteve, S. A." contra los acuerdos de tres de julio de mil novecientos setenta y ocho y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, este último denegatorio de la reposición y el primero concediendo la marca número ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro, clase quinta, "Gotium", para distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, productos dietéticos, etc., a "Laboratorios Castejón, S. A." cuyos actos administrativos declaramos no ser conforme a derecho y los anulamos, a la vez que denegamos la inscripción de la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8110

*RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 20/1979, promovido por «J. Uriach y Cia., Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 20 de 1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Cia. S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1977 se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "J. Uriach y Cia. S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete y ca-

toros de marzo de mil novecientos setenta y nueve, éste denegatorio de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a "Antibióticos, S. A.", la marca "Dorgen", número setecientos treinta y ocho mil veinte, declaramos dichos acuerdos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8111

*RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 549/1978, promovido por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 549/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos setenta y siete, concediendo la inscripción de la marca número setecientos veinticinco mil trescientos sesenta y dos, clase veintinueve, y denegación presunta del recurso de reposición formulado contra aquél, acuerdo que declaramos ser conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8112

*RESOLUCION de 29 de enero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1978, promovido por Oxifar, S. A., contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 533/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Oxifar, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Oxifar, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, concediendo la inscripción de la marca número setecientos dieciocho mil doscientos setenta y seis, "Oxifarle", clase quinta, "especialidades farmacéuticas", y contra el de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve de repulsa del recurso de reposición interpuesto contra el primero; acuerdo que declaramos ser conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.